

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 26 de febrero de 202. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00045-00
DEMANDANTE: MARÍA PAOLA GUETTE MOJICA
DEMANDADO: RAFAEL GUETE HERÁNDEZ

CIÉNAGA, FEBRERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda monitoria promovida por María Paola Guette Mojica contra Rafael Guete Hernández.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. No se manifestó, así como tampoco se allega evidencia del modo como se obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, como lo expresa el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
2. El certificado de libertad y tradición general del predio, se encuentra desactualizado¹, pues data de hace más de 30 días, siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actualizada de acuerdo con lo expuesto en el artículo 72 de la ley 1579 de 2012.
3. No hay constancia del envío previo de la demanda y sus anexos al demandado, ya sea al correo electrónico o dirección física, de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

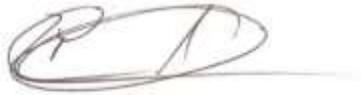
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda la demanda monitoria promovida por María Paola Guette Mojica contra Rafael Guete Hernández, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

¹ La fecha de expedición es de 31 de enero de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 1 de marzo de 2021